

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Rad. 2022-00102
Auto tutela: 48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, actuando en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **“MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** y principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por el accionante y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada, revocar el acto administrativo por medio del cual se niega el permiso para usufructuar el espacio público para el año 2021 y conceder el permiso para el año 2022, con plena posibilidad de renovación del permiso de uso de espacio público.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, a la cual anexó documentos tales como: permisos para el uso del espacio público, actas de compromiso para la adjudicación temporal de un módulo de venta informal en el espacio público de Manizales; oficio de citación de fecha 3 de marzo de 2020, para firma de acta de compromiso, oficio de fecha 15 de febrero de 2022, donde se comunica la no

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

concesión de autorización para usufructo de punto de venta, por no cumplir los requisitos exigidos en la norma.

Al obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta funcionaria, con relación a la necesidad de la medida provisional solicitada, en la que pide que, mientras se surte el presente trámite constitucional y se resuelvan internamente los permisos en la administración municipal, se suspenda cualquier tipo de actuación policiva tendiente a imponer multas por indebida ocupación del espacio público y/o desalojo del puesto de trabajo; se ordenará a la entidad **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO**, que se **ABSTENGA**, de aplicar cualquier tipo de sanción en contra de **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, por indebida ocupación del espacio público y/o realizar el procedimiento policivo de desalojo del puesto de trabajo ubicado en la carrera 23 con calle 28 de Manizales, puesto que ha demostrado, sumariamente, que previamente venía ocupando el espacio público para generar ingresos para su subsistencia, por lo que se ve amenazado su derecho al mínimo vital, con los hechos denunciados.

IV. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a este despacho, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la oficina de la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL – GRUPO ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Manizales, para que por medio de quien corresponda y según su competencia, que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, actuando en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA DE MANIZALES – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al “**MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** y principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**”.

Parágrafo: VINCULAR a la UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL – GRUPO ESPACIO PÚBLICO de la Alcaldía de Manizales, para que por medio de quien corresponda y según su competencia, indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: weslellondonoospina@gmail.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

ENTIDAD ACCIONADA y OFICINA VINCULADA, correo electrónico:
notificaciones@manizales.gov.co organismosdecontrol@manizales.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y oficina vinculada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿En qué se basó la entidad para otorgar la adjudicación temporal de un módulo de venta informal en el espacio público del municipio de Manizales a **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, en años anteriores?
- b. ¿Por cuántos años ha tenido permiso para usar el espacio público el accionante **WESNEL LONDOÑO OSPINA**?
- c. ¿Cuáles fueron las razones para determinar que no es viable la solicitud de renovación de permiso y adjudicación de módulo para el uso de espacio público en la ciudad de Manizales, por parte de **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158?
- d. ¿Cuál fue el procedimiento que llevó a cabo esa entidad para determinar que **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, no cumple los requisitos para la renovación de la solicitud de renovación de permiso y adjudicación de módulo para el uso de espacio público en la ciudad de Manizales?
- e. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la oficina vinculada, que si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA y ordenar a la entidad **ALCALDÍA DE MANIZALES – OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO**, que se **ABSTENGA** de aplicar cualquier tipo de sanción en contra de **WESNEL LONDOÑO OSPINA**, con cédula No.10.275.158, por indebida ocupación del espacio público en la ciudad de Manizales y/o realizar el procedimiento policivo de desalojo del puesto de trabajo ubicado en la carrera 23 con calle 28 de Manizales, hasta tanto se resuelve de fondo la presente demanda de tutela.

SEXTO: PRUEBA DE OFICIO. Por considerarlo pertinente, el despacho ordena al accionante que absuelva el siguiente interrogatorio:

- a. Por quienes está conformado su núcleo familiar, con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica.
- b. ¿Cómo están conformados los ingresos del grupo familiar?
- c. Haga una relación de los ingresos y egresos del grupo familiar.
- d. Indique si la vivienda donde reside es propia o arrendada.
- e. Las demás que intereses a este proceso.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 32 el 23 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
251c7679abe6c1c8f6225b2d8eeed88f59eeba7b29009abac5e4c2271dbe548d
Documento generado en 22/02/2022 10:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>